



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

LISTA DE TRASLADO. (ART. 110 C.G.P.)

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera (micro sitio) del Juzgado y en la plataforma Tyba en proceso que se relaciona a continuación, para conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Proceso Ejecutivo de BANCOLOMBIA SA. **contra** STELLA GARCES VANDERBIL. **RAD.** 23001310300320220019400.

Se da en traslado el recurso de reposición, **frente a quienes no se ha cumplido de acuerdo a las disposiciones de la ley 2213 de 2022**, presentado por el doctor **CAMILO NUÑEZ HENAO**, en contra del auto de fecha 20 de abril de 2023, por el termino de tres (03) días de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 07 de junio de 2023.

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.


YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 07 de junio de 2023.

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.


YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.



SEÑOR
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA
E. S. D.

RADICACIÓN: 23001 31 03 003 2022 -00194- 00
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: STELLA DE JESUS GARCES VANDERBIL.

ASUNTO: REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Yopal – Casanare, identificado con la cédula No. 93.134.714 del Espinal - Tolima, Abogado con Tarjeta Profesional No. 149.167 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación en la Calle 25 No. 11 – 29, de Yopal –Casanare, correo electrónico: abogadocambancolombia@hotmail.com, inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 del trece (13) de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo No. 806 de 2020, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito y con el acendrado respeto que merecen, me dirijo a ustedes con el fin de interponer recurso de reposición y subsidiariamente, el de apelación de cara a que se revoque el Auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), el cual Decreto la terminación del presente proceso por Pago Total de la Obligación.

RAZONES DE LA IMPUGNACIÓN

Expresa el despacho en el Auto objeto de ataque procesal en el Título “**ANTECEDENTES**” que De conformidad con la nota secretarial que antecede, este despacho verificó que **el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora**, solicitando, además; *el levantamiento de medida, el desglose del título y la no condena en costas así*

De lo anterior, se tiene que es cierto se invocó en el escrito incoado por el suscrito apoderado, el pasado trece (13) de febrero de la calenda en curso, para solicitar la terminación **por PAGO DE LA MORA**. Ahora bien, corresponde entonces a un error al momento de la redacción del Auto de terminación en Numeral Primero del Resuelve que reza lo siguiente; PRIMERO: **DECLARESE terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación**, pues según los anexos adjuntos en dicho escrito, que corresponden a lo ordenado por mi prohijado, el presente proceso, debe terminarse por PAGO DE LA MORA, pues como consta en ellos, el crédito aún se encuentra vigente.



Como colofón de lo anterior, depreco muy respetuosamente a su señoría se termine el presente proceso por **PAGO DE LA MORA** y se corrija el numeral Primero del Resuelve y se aclare en el Auto de terminación, que el proceso termino por PAGO DE LA MORA; así las cosas de manera respetuosa solicito a su honorable despacho:

1. Se sirva REPONER el auto de fecha Veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Sin otro particular, me suscribo de usted como su atento y seguro colaborador,

Cordialmente,

CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO.
C.C. 93.134.714 del Espinal
T.P. 149.167 del C. S. de la J.